

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado 2023-00411-00
Auto Interlocutorio No. 1535

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **ALVARO NARANJO SALAZAR**, mediante apoderada y en frente **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANIBAL BUITRAGO CASTRO y RAÚL PINEDA BUITRAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 26, el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

- A. Deberá explicar la apoderada demandante por que, en el Certificado Catastral nacional, se indica que el área del terreno es de 2.000 mts² y en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 100-83141 y el Certificado Especial de Pertenencia de Pleno Dominio se indica que el área de terreno equivale a 0-1300 Has.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **ALVARO NARANJO SALAZAR**, mediante apoderada y en frente **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANIBAL BUITRAGO Y RAÚL PINEDA BUITRAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA OLGA VALLEJO MURILLO**, con T.P. 60.342 del CSJ, para que represente a la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c27a165491b6a092e88f252d3ff62dd3408278cf78ce6370bc22b14083f2b3**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>